

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 12 DEL AÑO 2020.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN

ESTADOS FINANCIEROS.- CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN.....**PÁG. 2**

INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS

ESTADOS FINANCIEROS.- CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS.....**PÁG. 4**

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTADOS FINANCIEROS.- CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR..**PÁG. 6**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.....**PÁG. 12**

MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINÍ, TLACOLULA, OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS QUIAVINÍ, TLACOLULA, OAXACA, COMO EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO.....**PÁG. 14**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRÓXIMO DÍA VIERNES VEINTICINCO DE DICIEMBRE DEL 2020, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN VIII, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA;4 FRACCIÓN VIII, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 16**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, párrafo segundo, 19 fracción XXVIII, 82 fracciones III, XII y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y a la ciudadanía en general que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el Órgano Técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; que cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera y, su marco de atribuciones y funciones se encuentran delimitadas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.-----

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las actuaciones y diligencias del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se tramitan y desahogan en las distintas unidades administrativas se practicarán en días y horas hábiles, considerándose como tales, todos los días del año, menos los sábados, domingos, y aquellos que las leyes declaran festivos.-----

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, no se consideran días hábiles, los sábados, los domingos, el 1 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores. Asimismo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.-----

CUARTO.- Por lo anterior, para efectos de los cómputos de plazos señalados en los ordenamientos jurídicos aplicables en los trámites y procedimientos que se desahogan en las distintas unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a las entidades fiscalizables, servidores públicos y particulares que tramiten

asuntos en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se declaran como días no laborales para el año dos mil veintiuno los establecidos en el presente acuerdo.-----

ACUERDO

ÚNICO. Se establecen como días de suspensión de labores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el año dos mil veintiuno, durante los cuales no correrán los plazos ni tendrán lugar las actuaciones, además de los sábados y domingos, los siguientes días:

- Enero Viernes 1º.
- Febrero Lunes 1º.
- Marzo Lunes 15, lunes 29, martes 30, miércoles 31.
- Abril Jueves 1º y viernes 2.
- Mayo Miércoles 5.
- Julio Lunes 19 y lunes 26.
- Septiembre Jueves 16.
- Noviembre Lunes 1º, martes 2 y lunes 15.
- Diciembre Del lunes 20 al viernes 31.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

TERCERO. El presente Acuerdo, no será aplicable en los procedimientos específicos en los cuales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca habilite días y horas inhábiles para la práctica y desahogo de diligencias del personal adscrito a la misma.-----

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Boulevard Eduardo Vasconcelos Número 617, Barrio de Jalatlaco, Centro, Oaxaca; el primero de diciembre del año dos mil veinte. ----

Así lo acordó y firma el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Rubrica.-----

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ



TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA